

# La Constitución en disputa

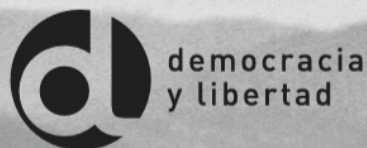
Miradas sobre el debate  
constitucional chileno

Felipe Schwember

Valentina Verbal

Benjamín Ugalde

(editores)



Armando Cartes - Arturo Fontaine - Benjamín Ugalde  
Claudio Palavecino - Constanza Hube - Eduardo Fuentes  
Felipe Schwember - Natalia González - Sofía Correa  
Valentina Verbal - Ximena Gauché

# La Constitución en disputa

## Miradas sobre el debate constitucional chileno

*Felipe Schwember, Valentina Verbal y Benjamín Ugalde*  
(editores)

Colección Actualidad



SANTIAGO  
2021



## SOBRE LOS AUTORES

ARMANDO CARTES MONTORY es abogado, master of laws por la Universidad de Houston, doctor en historia por la P. Universidad Católica de Valparaíso, profesor titular de la Universidad de Concepción. Es director del Archivo Histórico de Concepción. Es miembro correspondiente de la Academia Chilena de la Historia. Es autor de numerosos trabajos y libros, entre ellos: *Concepción contra Chile, consensos y tensiones provinciales en la Patria Vieja* (dos ediciones) y *Región y Nación, la construcción provincial de Chile* (2019).

SOFÍA CORREA SUTIL es historiadora, doctorada en la Universidad de Oxford (D. Phil., Modern History Faculty). Es académica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Ha publicado los libros: *Con las riendas del poder. La derecha chilena en el siglo XX*; en coautoría, *Historia del siglo XX chileno. Balance Paradojal*; y *Ciudadanos en democracia. Fundamentos del sistema político chileno*, y ha publicado diversos artículos especializados sobre historia constitucional chilena.

ARTURO FONTAINE TALAVERA es profesor en la Escuela de Artes Liberales y director de la cátedra Edmund Burke de la Universidad Adolfo Ibáñez. Es también profesor del Departamento de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile. Novelista, poeta y ensayista, fue durante treinta años director del Centro de Estudios Públicos. Entre sus obras se cuentan: *Oír su voz* (1992), *Cuándo éramos inmortales* (1998) y *La vida doble* (2010).

EDUARDO FUENTES CARO es licenciado en filosofía por la Universidad de Chile y doctor en filosofía por la Universidad de los Andes. Su quehacer intelectual ha girado fundamentalmente en torno a la filosofía política contemporánea, y ha estado especialmente dirigido hacia la cuestión de la tolerancia y los conflictos políticos. Ha publicado diversos artículos de filosofía política en revistas nacionales e internacionales.

XIMENA GAUCHÉ es abogada. Licenciada en ciencias jurídicas y sociales por la Universidad de Concepción. Doctora en derecho por la Universidad Autónoma de Madrid. Diplomada en educación en derechos humanos por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José (Costa Rica). Fue elegida como Mujer Destacada 2016 por el Servicio Nacional de la Mujer Bío-Bío y el Gobierno Regional, en la categoría “Academia y Ciencia”.

NATALIA GONZÁLEZ es abogado de la Universidad Católica de Chile. Master en derecho (LLM) de la Universidad de Chicago, becaria *Fulbright* y CONICYT. Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Legislativos de Libertad y Desarrollo. Se ha desempeñado como asesora legislativa en los Ministerios de Hacienda, de Planificación y de Energía, y ha sido Directora del Centro de Derecho Regulatorio y Empresa de la Universidad del Desarrollo.

CONSTANZA HUBE es abogada, licenciada en derecho y magister en derecho público, mención derecho constitucional por la Pontificia Universidad Católica de Chile (Premio Alejandro Silva Bascuñán). Es, asimismo, Master en Derecho (LLM) en la Universidad de Nueva York y profesora de Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica de Chile. Resultó electa por voto popular como miembro de la actual Convención Constitucional.

CLAUDIO PALAVECINO es abogado, licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile. Se desempeña como profesor de Derecho del Trabajo y Seguridad Social en la Universidad de Chile. Ha publicado numerosos artículos y trabajos especializados en el área del derecho del trabajo. Su último libro publicado, en coautoría, es *Derecho penal del trabajo* (2018).

FELIPE SCHWEMBER es investigador de la Universidad Adolfo Ibáñez. Licenciado en derecho y en filosofía por la Universidad Católica de Chile. Doctor en filosofía por la Universidad de Navarra. Sus áreas de especialización son la filosofía política moderna y contemporánea. Es autor de varios libros y artículos en revistas especializadas y ha coeditado, junto a Benjamín Ugalde y Valentina Verbal, *El octubre chileno* (Ediciones Democracia y Libertad, 2020). Ha resultado ganador del XIV concurso de ensayos “Camino de la libertad”.

BENJAMÍN UGALDE es doctor en filosofía por la Universidad de Chile. Ha sido investigador postdoctoral en la Aix-Marseille Université (Francia). Se desempeña como profesor de Filosofía Antigua en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile. Ha publicado diversos artículos y traducciones relacionadas con filosofía antigua, ética, política y filosofía de la economía. Ha editado y traducido desde el griego, entre otros, los fragmentos del perdido diálogo *Eudemo* de Aristóteles (Ediciones Democracia y Libertad, 2020).

VALENTINA VERBAL es historiadora, licenciada por la Universidad de los Andes y magíster por la Universidad de Chile. Actualmente, como becaria Fulbright, cursa un doctorado en historia atlántica en Florida International University. Ha sido profesora de historia institucional de Chile en la Universidad Autónoma (2016-2018) y directora de investigación y de formación del centro de estudios Horizontal (2016-2018). Ha publicado diversos artículos de historia y es autora de *La derecha perdida* (Ediciones LyD, 2017).



# ÍNDICE

Agradecimientos	13
Introducción <i>Benjamín Ugalde</i>	17
<b>I. HISTORIA CONSTITUCIONAL DE CHILE: PASADO Y PRESENTE EN DESARROLLO</b>	
Este peculiar proceso constituyente <i>Sofía Correa</i>	29
La democracia en entredicho <i>Valentina Verbal</i>	57
<b>II. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO: FORMA DE GOBIERNO Y PROCESO DE MODERNIZACIÓN</b>	
El semipresidencialismo en la agenda <i>Arturo Fontaine</i>	93
Modernización del Estado. Bases constitucionales y legales <i>Constanza Hube y Natalia González</i>	137
<b>III. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD: LA DISPUTA SOBRE EL MODELO POLÍTICO Y ECONÓMICO</b>	
¿Este o aquel modelo? Comunidad, mercado y subsidiariedad <i>Felipe Schwember</i>	163
Ciudadanía y deliberación descentralizada <i>Eduardo Fuentes</i>	209
	11



IV. DEBATES CONSTITUCIONALES:  
DESCENTRALIZACIÓN, DISCRIMINACIÓN Y SINDICALIZACIÓN

El desafío de la descentralización en el debate constitucional. Historia y presente <i>Armando Cartes Montory</i>	237
No discriminación y diversidades sexuales en la nueva constitución política. Una mirada interamericana <i>Ximena Gauché Marchetti</i>	253
El derecho a sindicación en la (nueva) constitución <i>Claudio Palavecino</i>	283
Índice onomástico	297

## AGRADECIMIENTOS

Este libro no hubiese sido posible sin el apoyo de numerosas personas que nos han acompañado durante el proceso. Vaya nuestra gratitud a todas ellas y especialmente a los autores que han escrito en este volumen, así como también a Macarena Montero, Constanza Gomila y Matías Burmester.

*Los editores*



# INTRODUCCIÓN

*Benjamín Ugalde*

*¿Qué significa este caos de inmensa oscuridad?  
¿Es acaso la tumba de nuestra nacionalidad, la nada del ser de nuestra patria?  
¿O es el caos de donde la anarquía va a sacar sus creaciones caprichosas,  
su luz siniestra, su mundo efímero?*

J. V. LASTARRIA

## I

Chile se encuentra en proceso de elaboración de una eventual nueva constitución. Este proceso surgió como salida a la crisis de legitimidad política e institucional que arrastraba el país por más de una década y que alcanzó su punto álgido con el estallido de violencia y protestas que comenzaron en octubre de 2019.<sup>1</sup> Este procedimiento para destrabar el conflicto fue ideado por el Presidente de la República, Sebastián Piñera, en conjunto con los líderes de los distintos partidos políticos, y se materializó mediante un *Acuerdo por la paz social y la nueva constitución*, firmado el 15 de noviembre de 2019. Este acuerdo se rubricó simbólicamente casi a modo de “tregua”, como moneda de cambio para evitar la caída del gobierno de Piñera. La izquierda política había hecho suya la interpretación epistemológica del así llamado “estallido” mediante un rústico pero poderoso diagnóstico, que incluso convencería a sectores afines al gobierno: se trataría de protestas en contra de la desigualdad económica propiciada por el modelo “neoliberal” supuestamente enquistado en la Constitución Política de la República.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> La Concertación –la coalición política de centroizquierda que gobernó Chile entre 1990 y 2010– perdió la elección presidencial del año 2009 y con ello se produjo, por primera vez desde el retorno a la democracia (1990), una efectiva alternancia política en la administración del Estado. Esto desencadenó una profunda crisis en la centroizquierda chilena –cuyo enfoque se aproximaba por entonces al de la socialdemocracia europea– y aceleró el proceso de deslegitimación de las bases legales, políticas y económicas del país, las que en su mayoría habían sido diseñadas bajo la dictadura militar (1973-1990) luego del intento de revolución socialista bajo la presidencia de Salvador Allende (1970-1973). Esta nueva izquierda, habiendo perdido la administración del Estado, se reconfiguró como Nueva Mayoría con la incorporación del Partido Comunista, y con el surgimiento del Frente Amplio, lo que la instaló definitivamente en un espiral de tribalización que la haría retornar a los formatos más característicos de la izquierda populista latinoamericana.

<sup>2</sup> Sin embargo, no existe en nuestra actual Constitución ningún artículo que establezca o plantee un modelo económico o de desarrollo, y menos aún uno que

A pesar del *Acuerdo*, en los meses posteriores no amainó la violencia inorgánica proveniente de distintos grupos antisistema –activistas de distintos colores, encapuchados de ultraizquierda, anarquistas, miembros de barras bravas y sectores asociados al narcotráfico–. Y en paralelo, la crisis política arreció. La estocada que el propio presidente le había propinado a la constitución vigente para sostenerse a sí mismo en el poder produjo el efecto que era esperable: mayor inestabilidad y un creciente desafecto por parte de los representantes de las instituciones políticas de la república hacia el cuerpo legal fundamental. Un presidente que utiliza como último “fusible” la constitución queda, naturalmente, desfondado en el ejercicio de su autoridad legal.<sup>3</sup>

## II

Pero esta no es la primera vez que Chile atraviesa una crisis política e institucional de este tipo. Mirar al pasado siempre es útil para contrastar e intentar comprender el presente. Usualmente fruto de episodios de violencia, asonadas, motines de cuartel y golpes de Estado, el país ha

propicie alguna forma de desigualdad. El hecho de que ella no señale al Estado como el único proveedor de derechos sociales –usualmente entendidos como bienes y servicios económicos– no la transforma en una constitución “neoliberal”, como confusamente manifiestan sus detractores. Tampoco el problema de la legitimidad de origen es a mi juicio un problema insalvable. Las constituciones se legitiman en su ejercicio, en su atención y respeto por los derechos y libertades individuales, y en su capacidad de organizar la administración del Estado. La Constitución de 1980, con todas las reformas posteriores, incluida la más relevante de ellas –la de 2005– satisface estos requerimientos. Cabría agregar, además, que, bajo el estrecho criterio de la legitimidad de origen, ninguna de las constituciones chilenas –y muy pocas incluso en el orbe– pasarían dicha prueba que esgrimen quienes arguyen esta mancha. Es más, si es que llega a aprobarse en el plebiscito de salida, también se podría incluir a la constitución que erogue la Convención Constitucional actualmente en funciones dentro de las constituciones con debilidades de origen, en especial si consideramos que a la base del proceso se encuentra la violencia extrema que ha vivido el país desde el 18 de octubre de 2019 y que esta ha sido justificada y validada como forma de acción política incluso por la propia Convención Constitucional al señalar que: “La violencia que acompañó los hechos de Octubre fue consecuencia de que los poderes constituidos fueron incapaces de abrirnos una oportunidad para crear una Nueva Constitución” (Declaración n.º 1 del 8 de Julio de 2021).

<sup>3</sup> El mejor ejemplo de esto es el parlamentarismo *de facto* que han intentado imponer algunos miembros del Congreso Nacional mediante el subterfugio de las reformas constitucionales *ad hoc* –manifiestamente contrario al espíritu de la ley–. Considérese, además, la exacerbación de las pulsiones populistas, constructivistas y autoritarias, que ha propiciado el advenimiento de la pandemia, con lo que se ha generado un poderoso “traslape” de crisis en nuestro país.

visto modificada su carta fundamental en numerosas ocasiones desde la independencia de la corona española: 1818, 1823, 1828, 1833, 1925 y 1980, esto sin considerar los reglamentos constitucionales del periodo de la así llamada Patria Vieja (1810-1814).

Uno de los momentos estelares de la incipiente república se produjo cuando, después de la revolución que terminó con la batalla de Lircay (1830), los entonces denominados “pelucones” –en su mayoría antiguos conservadores católicos y autoritarios– sancionaron la Constitución de 1833. Esto trajo una etapa de cierta tranquilidad y abolengo en que el país adoptó una forma más o menos estable y definitiva, sobre todo si se tiene en consideración la inestabilidad política, al borde de la anarquía, de las primeras décadas de su vida independiente. Sin embargo, dicha constitución no fue aceptada fácilmente por el sector “pipiolo” –en su mayoría liberales y federalistas–, por lo cual ella sufrió numerosas reformas, durante casi un siglo, hasta su desahucio, luego del golpe de Estado de 1925. Fue ese espíritu reformista –que liberales y conservadores propiciaron *dentro del marco institucional*– lo que permitió que la Constitución de 1833 rigiera los destinos de la nación durante tantos años, en los que el país se consolidó como proyecto político y experimentó un abolengo económico y social considerable.<sup>4</sup>

Pero la vida de la Constitución de 1833 no transcurrió sin sobresaltos. Durante el siglo XIX no cesaron del todo en nuestro país las escaramuzas, las asonadas y los intentos de revolución. Crisis de consideración fueron las de 1851 y 1859, y ciertamente la guerra civil de 1891. El testimonio vivo de este tumultuoso siglo lo encontramos en la prolífica literatura nacional desarrollada durante esos años: Andrés Bello, Diego Barros Arana, los hermanos Amunátegui y los Blest Gana –entre tantos otros–. Y también en algunos extranjeros cuya fundamental impronta quedó ligada a su paso por Chile: el argentino Juan Bautista Alberdi y el francés Jean Gustave Courcelle-Seneuil. Es esta una literatura que hoy, desgraciadamente, se encuentra casi por completo en el olvido.

Pero entre todos los autores a los que se puede acudir para intentar comprender la realidad del Chile de entonces –y de hoy– sobresale José Victorino Lastarria (1817-1888). Nacido en Rancagua, Lastarria llegó siendo todavía un niño a Santiago para formarse en el Liceo de Chile.

<sup>4</sup> La inicial confrontación política entre liberales y conservadores, que tenía su origen –especialmente– en torno a la cuestión de las libertades civiles e individuales, se vio disminuida por la introducción de numerosas reformas a la Constitución de 1833. Esta confrontación terminó diluyéndose por completo ante el surgimiento de los movimientos sociales nacionalistas y revolucionarios de matriz autoritaria durante la primera mitad del siglo XX, a tal punto que liberales y conservadores terminaron fusionándose definitivamente en 1966.

Esta institución educacional había sido diseñada por José Joaquín de Mora, un intelectual liberal español influido por Adam Smith, que marcó la historia de nuestro país cuando este todavía se encontraba inmerso en el complejo proceso de reorganización política propio de la posindependencia. Mora había llegado a Chile en 1828 llamado por el general Francisco Antonio Pinto Díaz para ejercer una labor educativa y política de envergadura: nada más ni nada menos que la redacción de la Constitución de 1828 y la fundación de un colegio en la capital, el Liceo de Chile, proceso que se vio truncado por la ya mencionada revolución pelucona que desahució esa constitución y sancionó la de 1833.

Lo que caracteriza gran parte de las obras de Lastarria es una profunda reflexión filosófica sobre los antecedentes políticos e históricos a partir de los cuales se desarrolla la emancipación chilena, a saber: la independencia norteamericana (1776), la Revolución francesa (1789) y los procesos independentistas americanos (1810). La reflexión sobre estos acontecimientos orienta su devenir intelectual. Hay en Lastarria un permanente e incansable esfuerzo por comprender y organizar racionalmente la nueva y confusa realidad política de su tiempo. Para Lastarria, la influencia política y social del sistema colonial español en Chile había impedido que la tarea de la independencia estuviera espiritualmente acabada. La emancipación nacional no se había producido de forma espontánea, es decir, por las condiciones sociales del país, sino que había estado principalmente supeditada a la invasión napoleónica de España y al aprisionamiento del rey Fernando VII. La sociedad chilena no estaba realmente preparada para la independencia; aunque después de 270 años de servidumbre colonial estaba ciertamente necesitada de ella. Con la revolución de la independencia, piensa Lastarria, se logró la libertad política, pero faltaba aún la revolución del espíritu, la independencia del individuo y sus libertades, independencia esta que no estaba ni con mucho acabada. La oposición de Lastarria a estos elementos sociales autoritarios representados por los antiguos pelucones le costará la expulsión al Perú, aunque solo por unos cuantos meses, con motivo de su preeminente actuación parlamentaria en la oposición política inmediatamente anterior a la intentona revolucionaria de 1851.<sup>5</sup>

Lastarria adhirió firmemente a la idea de reforma del texto de la constitución de 1833, aunque le reconocía algunos importantes méritos.<sup>6</sup> Por esta razón, dedicó una parte significativa de su labor intelectual

<sup>5</sup> Véase José Victorino Lastarria, *Diario político. 1849-1852* (Santiago: Editorial Andrés Bello, 1968).

<sup>6</sup> Véase José Victorino Lastarria, *La Constitución política de la República de Chile comentada* (Valparaíso: Imprenta del Comercio, 1856).

al estudio del derecho constitucional. Uno de los principales ejes de su pensamiento tiene relación con la profundización del ideal liberal de democracia representativa y de respeto irrestricto de las libertades individuales. El peluconismo había sido más bien hostil hacia algunas libertades como las de culto, de reunión o de prensa, como consecuencia tal vez de su idea de un Estado confesional.<sup>7</sup> En este sentido, Lastarria descreía de todas las doctrinas políticas que implicaran un ejercicio de la soberanía política absoluta e ilimitada que aplastara a los individuos, fuera ya por parte de un gobierno popular revolucionario, al modo de la asambleaísmo francés, o de un gobierno de tinte católico autoritario.

En Lastarria hay, pues, una profunda preocupación por los límites del poder del gobierno. Son amplias sus críticas a las concepciones de un gobierno ilimitado que propugnaban ya por ese entonces tanto católicos autoritarios como socialistas utópicos, así como también una profunda crítica de los procesos sociales que surgen al alero de aquella noción del poder político, precisamente como la Revolución francesa o la revolución pelucona.

Por el contrario, para Lastarria la vía de la reforma es la única vía política correcta dentro del régimen republicano, y por ello rechaza el autoritarismo mediante el cual ciertos sectores quieren producir de manera forzada los cambios políticos y sociales: ya sea imponiendo a rajatabla una concepción estrecha de la sociedad, o pretendiendo comenzar desde una *tabula rasa* que subvierte las libertades individuales. El progreso –la verdadera revolución para Lastarria– solo puede ser el resultado de la *libertad* en su más amplia concepción, tal como lo manifiesta en su obra cúspide: *Lecciones de política positiva* (1874).

### III

Estos vaivenes y turbulencias de la política nacional de antaño y hogaño, tan bien relatados por Lastarria, son los que también se manifiestan en el título de la obra que el lector tiene entre sus manos: *La Constitución en disputa*.

Sea la de 1828, 1833, 1925 o 1980, nuestras constituciones parecen haber sido siempre una cuestión especialmente disputada. Quién sabe, quizá el origen de estas disputas esté en nuestras costumbres. Existe entre nosotros un cierto exceso de legalismo. Los chilenos usualmente creemos que todo lo decisivo se resuelve mediante leyes. Tenemos

<sup>7</sup> La Constitución de 1833 prohibía, en su artículo 5°, el culto público de otra religión que no fuese la oficial del Estado, es decir, la “católica, apostólica, romana”.



–literalmente– miles de ellas. Y, a su vez, a la base de esta predisposición legalista se encuentra una cierta *pulsión constructivista* que la explica –pulsión que puede llegar en algunos casos extremos al verdadero autoritarismo–. En general parece existir entre nosotros poca confianza (qué decir “fe”) en la acción espontánea de los individuos en sociedad. Por el contrario, nos parece que todo debe ser previamente normado y zanjado.

Pero esta tendencia constructivista naturalmente no es exclusivamente nuestra. Ella es tan antigua como las primeras sociedades, y está también muy presente, por ejemplo, en la tradición francesa, desde los viejos ideólogos de la revolución –*les idéologues* como los llamaba despectivamente Napoleón–, y también se encuentra muy arraigada en Hispanoamérica, sobre todo por el énfasis puesto en la construcción de este, el “nuevo mundo”.

El enfoque político constructivista se funda en la idea de que es posible manejar las relaciones humanas de tal modo de forjar una sociedad nueva mucho mejor que la anterior: solo bastaría para ello encontrar la configuración adecuada y el momento acertado para ejecutarla. Esta pulsión por organizar y volver a organizar una y otra vez la sociedad, en apariencia inocua, sin embargo, puede llegar a producir grandes pasiones y transformaciones. Esta visión de la sociedad está motivada por el deseo moral de “mejorarla”, aunque para hacerlo sus ejecutores tengan que sacrificar sin miramientos las libertades de los individuos que componen dicha sociedad o, incluso, utilizar la fuerza, como ha sucedido muchas veces a lo largo de la historia. No solo en Chile los más radicales y apasionados constructivistas han estado dispuestos a utilizar la violencia o aprovecharse de ella para lograr que sus ideas triunfen. Tanto los autoritarios de izquierdas como de derechas han utilizado estas “fuerzas populares” –como gustan usualmente llamarlas– y las seguirán usando a futuro, siempre y cuando les sean propicias. Se entiende, así, por qué Nietzsche concibió esta vigorosa pulsión por organizar la sociedad como una manifestación de la voluntad de poder y de dominio que se expresa a través del Estado.<sup>8</sup>

Esta pasión constructivista no ha desaparecido tampoco con el supuesto fin de las ideologías que implicó la caída del muro de Berlín –como suele argumentarse–. Más bien al contrario, hoy la pasión constructivista está más viva que nunca, no necesariamente de forma estructurada bajo una ideología política, sino de forma inorgánica y diseminada en múltiples formas de activismo. Añádase a todo lo anterior el hecho de que hoy la pandemia ha exacerbado, sin lugar a dudas, estas

<sup>8</sup> Véase *Así habló Zaratustra*, “Del nuevo ídolo”.

pulsiones constructivistas. Este fenómeno ha gatillado en todo el globo algunas formas de autoritarismo que no creeríamos posibles ni siquiera en una novela de Orwell o Kafka. En este sentido, no cabe duda de que los verdaderos alcances políticos de la pandemia todavía no los vemos, pues estamos aún muy próximos al acontecimiento.

Ahora bien, la alternativa política que históricamente ha superado al constructivismo autoritario ha sido el proyecto de la sociedad liberal. Lo hizo cuando el poder ilimitado estaba en manos del monarca, antes de las revoluciones liberales que establecieron el constitucionalismo y el Estado moderno, y cuando ese poder ilimitado ha intentado, hasta no hace mucho, hacerse con el poder total con vistas a la reconfiguración de la sociedad.

El enfoque liberal plantea la necesidad de que las leyes –entre las cuales las primeras son las constituciones– procuren no coaccionar, en el sentido de dirigir las acciones de los individuos, sino que, a la inversa, ellas limiten las acciones que el propio poder político puede ejercer legítimamente sobre aquellos. De esta forma, se busca el desarrollo espontáneo de los individuos que componen una sociedad en un marco de derecho que impida el daño a terceros, pero en el cual el legislador no pretenda “modelar” o construir mediante la ley el comportamiento de los ciudadanos. Aun cuando quienes ostentan el poder político no abandonen nunca su deseo de reconfigurar la sociedad, no podrán hacerlo a su antojo sin violar la ley. Este es el fundamento de la legalidad en una sociedad liberal, y es la razón por la cual los constructivistas más radicales buscan permanentemente el cambio completo de las constituciones –la refundación– y no se satisfacen con la reforma política paulatina de las mismas. Las constituciones expresan los límites al poder de quienes pretenden dirigir sin contrapesos los destinos de una sociedad.

Lo anterior significa que el orden político y social liberal es un orden que satisface íntegramente el aspecto *formal* de las pasiones por la libertad y la igualdad, pero que lo hace solo a medias en términos *sustantivos*. Y lo hace solo a medias pues la cautela epistemológica y el juicio crítico que alienta al proyecto liberal impiden que se pueda arriesgar la construcción del Estado total, el Estado sustantivo y epistemológicamente confesional. Cuando esto último se ha intentado llevar a cabo, conocemos sus consecuencias. El totalitarismo, entendido como el perfecto constructivismo en marcha, solo es posible allí donde hay una ingenuidad epistemológica que lo alimenta. Muy por el contrario, el proyecto liberal facilita la diversidad humana pues, precisamente, no imprime ni impone *a priori* una direccionalidad sustantiva de su acción. Esto no significa que la sociedad no continúe intentando modelar a

los individuos a través de las costumbres, la moralidad o las creencias religiosas, como de hecho lo hace, sino solamente que dichas manifestaciones son parte de la esfera de libertad personal de los individuos, y no corresponde al Estado zanjarlas sustantivamente. El Estado liberal se sostiene, pues, en la formalidad de una norma que busca limitar la acción del poder arbitrario y discrecional, que *de facto* posee el gobierno a través del Estado, para permitir de esa forma la agencia libre de los individuos. No otra cosa sino precisamente *esto* es una constitución bajo el enfoque liberal.

Por consiguiente, podría decirse que el proyecto liberal es *política y moralmente* superior al modelo constructivista. Sin embargo, su deficiencia está en que, en un cierto sentido, es moralmente menos poderoso en comparación con aquel. Las pulsiones tribales no se satisfacen fácilmente con esa “asepsia” formal liberal. Tal vez sea precisamente esta la razón por la cual hoy asistimos a una *moralización* de la constitución que la concibe como el lugar en donde se resolverán las más complejas injusticias que existen en la sociedad. Y tal vez sea esta misma la razón por la cual, tanto en izquierdas como derechas, se ha esgrimido por ello un nuevo modelo de “solidaridad” que vendría a superar estas inequidades, modelo en apariencia moralmente más motivante, pero de alcances políticos básicamente imprevisibles e insospechados.<sup>9</sup>

#### IV

Este libro, *La Constitución en disputa*, posee dos grandes virtudes. En primer lugar, tiene un carácter multidisciplinar: hay en él miradas históricas, legales, sociales y filosóficas en torno al debate constitucional chileno. Y en segundo lugar, este texto tiene la no muy difundida virtud de presentar ensayos de autores cuyas sensibilidades políticas son diversas e incluso divergentes, haciendo honor así a su título. Esto último facilita al lector su propia y personal intelección de los asuntos tratados, al poder sopesar adecuadamente distintas miradas acerca de la cuestión constitucional.

Como habrá notado el lector que ya haya observado el Índice, este libro está dividido en cuatro partes que reúnen temáticamente los nueve ensayos presentes en el volumen. La primera parte, titulada “Historia constitucional de Chile: pasado y presente en desarrollo”, se encarga de presentar al lector los elementos principales de la cuestión

<sup>9</sup> La nobleza del fin no asegura la nobleza de los medios: recordemos que los revolucionarios franceses llevaban en una mano la *fraternidad* y en la otra, la guillotina.

constitucional desde la perspectiva de la historia y del acontecer nacional, pero no como una mera narración de hechos o sucesos inconexos, sino como una reflexión explicativa del pasado y del presente que se desenvuelve ante nosotros hoy. Esta primera parte del libro comienza con el ensayo “Este peculiar proceso constituyente”, en el cual Sofía Correa desarrolla una breve aunque completa historia constitucional chilena. Aquí, Correa analiza cómo las constituciones chilenas más trascendentes (1833, 1925 y 1980) han sido históricamente originadas a partir de ciertos ejercicios de fuerza y cómo ellas se han legitimado paulatinamente mediante reformas constitucionales que el Congreso Nacional ha llevado adelante cumpliendo su rol constituyente. En este sentido, la historia constitucional chilena nos muestra que el ejercicio de legitimación mediante reformas puede llegar a ser incluso tan relevante como el origen de una constitución.

El siguiente ensayo contenido en esta primera parte ha sido escrito por Valentina Verbal y se titula “La democracia en entredicho”. Allí, Verbal analiza minuciosamente el desarrollo de este proceso y las falencias políticas que lo han rodeado. Mediante un certero análisis de algunos estándares mínimos requeridos por el discurso y la acción democrática –como el rechazo de la violencia y del intento de quiebre del orden institucional, entre otros–, Verbal ensaya una crítica de los distintos actores que han participado del proceso político en el que se encuentra Chile. Las falencias a las que Verbal apunta se encuentran en todo el espectro político, pero se vuelven aún más evidentes en el discurso de la oposición política al actual gobierno. La acción de esta última ha tendido a propiciar, e incluso *exacerbar*, la crispación social y política, al mismo tiempo que ha reducido la capacidad de resolución de los mecanismos democráticos. Esto lleva a Verbal a concluir que, de no haber un giro en el discurso y la acción política nacional, el destino del actual proceso constitucional no se vislumbra en absoluto auspicioso, pues las condiciones de base no sortearían estándares democráticos suficientes que permitan encauzarlo.

La segunda parte del presente libro se titula “Organización del Estado: forma de gobierno y proceso de modernización”. Aquí la fluidez del análisis histórico y político da paso a una discusión en apariencia más conceptual, pero que –rápidamente el lector observará– tiene profundas repercusiones en la organización política del Estado, a saber, el problema de la forma de gobierno que debería adoptar Chile y el de la manera en que la administración del propio Estado se relaciona con los ciudadanos. El ensayo que abre esta segunda parte se titula “El semipresidencialismo en la agenda”. En él, Arturo Fontaine aborda de manera integral la cuestión acerca de la forma de gobierno. Su análisis

no solo incluye una brillante discusión conceptual y teórica respecto de los alcances políticos del presidencialismo, semipresidencialismo, parlamentarismo y de sus formas intermedias, sino que también recoge los datos empíricos que han recolectado los especialistas al respecto. Todo lo anterior lo hace Fontaine enmarcando estos datos y conceptos en nuestra discusión nacional acerca de la forma de gobierno, que en general se ha caracterizado por una crítica circunstancial del presidencialismo, sin atender a las dificultades, incluso mayores, que implica también la adopción de cualquiera de las otras alternativas, dificultades que el autor se encarga de mostrar con meridiana claridad.

Por su parte, Constanza Hube y Natalia González en “Modernización del Estado. Bases constitucionales y legales”, plantean la necesidad de discutir un proceso de modernización del Estado durante el proceso constituyente actual. Para abordar esta discusión, proponen basarse en el principio de servicialidad del Estado y que sea este el fundamento de la concepción de un nuevo trato del Estado con los ciudadanos. Un Estado al servicio de las personas, y por lo tanto limitado en su acción a lo que estas requieren de aquel, facilitaría un círculo virtuoso –argumentan– de mayor empoderamiento del ciudadano común, al mismo tiempo que motivaría la mayor eficiencia estatal en la provisión de bienes públicos.

La tercera parte del libro, titulada “Organización de la sociedad: la disputa sobre el modelo político y económico”, contiene tal vez la parte más teórica y filosófica del libro. Pensar la organización de la sociedad es cuestión que hicieron ya los griegos y que se sigue y seguirá haciendo mientras la humanidad no alcance otros grados de evolución diferentes al social. Esta pregunta es especialmente acuciante hoy. Como he señalado más arriba, es posible que estemos asistiendo a una reorganización de esas fuerzas constructivistas autoritarias que buscan imponer un orden social no meramente formal, como es primariamente el orden liberal, sino que añoran uno sustantivo, moralizante, y en el peor de los casos, total. Pienso que los dos ensayos que componen esta tercera parte del libro, aunque no toquen específicamente los asuntos que he descrito someramente aquí, los presuponen. En este sentido, los ensayos de Felipe Schwember y Eduardo Fuentes buscan echar luz sobre la posibilidad de pensar una sociedad más allá de ese afán constructivista de imponer y diseñar la vida de los otros, facilitando así los mayores grados de libertad y despliegue de sus facultades que sean posibles a todos los individuos, resguardando por cierto, las chances de todos los otros miembros de la sociedad de realizar lo mismo. En este sentido, Schwember, en “¿Este o aquel modelo? Comunidad, mercado y subsidiariedad” analiza espléndidamente y sin tapujos la superioridad del orden o “modelo” liberal

de sociedad –del cual el mercado libre y la democracia representativa son parte inherente– por sobre un nuevo y eventual modelo de “solidaridad”, como algunos han propuesto. Respecto de esto último cabría preguntarse sinceramente –aunque Schwember no lo hace de modo expreso– qué entienden por solidaridad aquellos que defienden un modelo social y económico fundado en ella, pues resulta a todas luces contradictorio hablar de solidaridad cuando no hay una voluntad libre tras la misma, sino que ella es impuesta por el Estado.

Por su parte, Fuentes en “Ciudadanía y deliberación descentralizada” analiza y reflexiona acerca de qué significa ser *ciudadano*. Fuentes realiza un juicio crítico de las concepciones políticas que implican una noción centralizada del concepto de ciudadanía y que la definen, fundamentalmente, en torno al ejercicio de deliberación pública. Por el contrario, Fuentes aboga por una concepción más amplia y más compleja de una ciudadanía que se constituye y ejerce mediante una deliberación descentralizada de los ciudadanos, es decir, no sujeta únicamente a los esquemas formales de deliberación que impone positivamente el Estado –el voto obligatorio tal vez podría pensarse como un ejemplo de una lógica de deliberación centralizada–, sino que propone una deliberación abierta al desarrollo espontáneo de una ciudadanía que se ejerce mediante las decisiones y elecciones que toman a diario los individuos. Entre estas últimas Fuentes destaca la de “votar con los pies”, es decir, actuar de una u otra manera, restándose o participando de los servicios, asociaciones, e instituciones privadas y públicas –y en casos más extremos moviéndose de una región a otra– premiando o castigando así la acción de las políticas públicas de una determinada unidad administrativa.

La cuarta y última parte de *La Constitución en disputa* se titula “Debates constitucionales: descentralización, discriminación y sindicalización”. Se abordan aquí tres temas de mayor especificidad que los tratados precedentemente en la obra, temas que sin duda estarán presentes en la agenda constitucional actual y que a juicio de los editores ameritan un capítulo aparte. En primer lugar, encontramos el ensayo de Armando Cartes “El desafío de la descentralización en el debate constitucional. Historia y presente”, en que el autor analiza el problema histórico de la centralización nacional en torno a su capital, Santiago. Cartes ensaya una breve historia del regionalismo, y de lo que fuera el federalismo, en particular en el siglo XIX. Con ello, el autor muestra palmariamente cómo la cuestión de la centralización del poder político ha estado en el corazón de las discordias constitucionales, y plantea la necesidad de repensar la vieja idea portaliana de un Estado centralizado fuerte, no ya para que se proponga –como contraparte– un Estado propiamente

federal –con múltiples gobiernos locales y todas las implicancias que ello tendría–, sino más bien para que se logre un real aumento en la autonomía de la administración regional que limite la excesiva acción centralizada de Santiago sobre el resto del país.

En segundo lugar, se presenta el ensayo de Ximena Gauché titulado “No discriminación y diversidades sexuales en la nueva constitución política. Una mirada interamericana”. En él, Gauché interpreta el estallido de 2019 como la expresión de diversos movimientos sociales que habrían hecho manifiesta la desigualdad del modelo y la discriminación o “impacto diferenciado” al que estos estarían sujetos. Entre estas formas de discriminación, Gauché se ocupa principalmente de las discriminaciones arbitrarias a las que están expuestas las personas de sexualidades diversas, o LGBTIQ+. Así, al alero de un análisis de las convenciones internacionales de derechos humanos, Gauché manifiesta la necesidad de que se incorpore esta mirada en el debate constitucional actual, tomando esos criterios internacionales como guía para abordar el problema de la discriminación en la nueva constitución.

Finalmente, cerrando el libro encontramos el interesante trabajo de Claudio Palavecino “El derecho a sindicación en la (nueva) constitución”. Después de una sugestiva introducción a su ensayo –en la que el autor examina los alcances del “estrés constituyente” en el que se encuentra inmerso el país–, Palavecino aborda una de las cuestiones más álgidas en materia de derecho laboral, a saber, qué elementos debe contener el derecho constitucional a la sindicación. En este sentido, el autor observa que la forma en que la actual Constitución Política de la República manifiesta el derecho a sindicación, en su artículo 19 n.º 19, satisface los requerimientos de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) al respecto. En este sentido, Palavecino aboga por un juicioso mantenimiento de la actual norma en una nueva constitución, esto es, que se mantenga el derecho de los individuos a una libre asociación sindical y a que las asociaciones sindicales sean reconocidas en su personalidad jurídica por ley. Juiciosa forma de abordar el asunto –repito–, en especial si se considera que –dado el estrés constituyente actual– hay quienes buscan imponer la afiliación obligatoria y forzada de los trabajadores a los sindicatos, transformando, de esta forma, un derecho más bien en un deber. Se entiende, así, a qué se refiere Palavecino en la parte introductoria de su trabajo cuando critica el carácter normativo, o moralizante, con que se busca zanjar la disputa política acerca de la constitución.